



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca, Estado de México, a 3 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, en materia de indemnización de daños causados por baches**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Base Jurídica

La presente iniciativa encuentra su fundamento en varias disposiciones constitucionales. El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad patrimonial del Estado y obliga a los entes públicos a reparar los daños que se deriven de su actividad administrativa irregular. Este artículo consagra el principio de responsabilidad objetiva, lo que significa que el



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Estado debe responder directamente por los perjuicios que cause, sin que los afectados deban probar la culpa o negligencia de la autoridad.

“Artículo 109.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución garantiza el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial. Así pues, la seguridad en las vialidades forma parte integral de este derecho, ya que las malas condiciones de las carreteras pueden provocar daños que afectan tanto la seguridad de las personas como su patrimonio. Este marco constitucional se fortalece y complementa en el ámbito estatal, en donde el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de México y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México, refuerzan la responsabilidad



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

patrimonial del Estado con motivo de su actividad administrativa irregular, así como la obligación de las autoridades de proporcionar infraestructura segura para todos los ciudadanos.

Estos principios jurídicos sustentan que la omisión en el mantenimiento adecuado de las vías públicas constituye una actividad administrativa irregular, que debe ser corregida mediante un proceso de responsabilidad patrimonial que repare los daños sufridos por los particulares. La ley, al establecer un proceso claro y accesible de reclamación, refuerza la confianza de los ciudadanos en el Estado y les permite exigir de manera efectiva su derecho a la indemnización cuando el mal estado de la infraestructura vial les ha causado perjuicios.

2. Derecho comparado

La responsabilidad del Estado por daños a vehículos a causa de infraestructura vial deficiente es una práctica reconocida en diversos países. La experiencia comparada muestra que, en los países donde este derecho está garantizado, se han implementado mecanismos administrativos eficaces que protegen a los ciudadanos y promueven la transparencia gubernamental:

- a) En España, los ciudadanos pueden presentar reclamaciones por los daños que les cause el mal estado de las vías públicas ante el ente responsable, ya sea el ayuntamiento en el caso de las carreteras municipales o el gobierno regional en el caso de carreteras autonómicas. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el proceso de reclamación. En caso de que se compruebe que el daño fue consecuencia de la falta de mantenimiento de la vía, la administración debe responder



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

económicamente. Para garantizar el pago, los gobiernos locales y autonómicos destinan fondos específicos a la reparación de daños patrimoniales, y se reporta que esta práctica ha reducido la percepción de impunidad en casos de daño vehicular atribuible al estado de las vías.

- b) En Francia, el concepto de responsabilidad extracontractual del Estado permite a los ciudadanos afectados reclamar daños y perjuicios por deficiencias en las vías públicas. El Código General de Propiedad de las Personas Públicas establece la obligación de las autoridades de conservar las vías en condiciones adecuadas para el uso público. En caso de daños ocasionados por falta de mantenimiento, los ciudadanos pueden exigir compensación. Este proceso se ha consolidado en los últimos años, bajo el principio de "falta de servicio", lo que significa que el Estado debe responder ante las fallas en la prestación de un servicio público, incluyendo la infraestructura.

Estos ejemplos internacionales reflejan que el Estado de México puede implementar un sistema similar que permita a los ciudadanos exigir una reparación justa y accesible, lo que fortalecerá la rendición de cuentas y fomentará la transparencia en la gestión de infraestructura.

3. Plataforma Electoral del PRI

La plataforma del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que tiene una larga historia de gobierno en el Estado de México, sostiene principios de justicia social, acceso a derechos y fortalecimiento de la infraestructura pública. La propuesta de esta ley es congruente con el compromiso del PRI de proteger el patrimonio de los ciudadanos y mejorar la infraestructura para garantizar la seguridad y bienestar de las familias.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Uno de los principios en la plataforma del PRI es la consolidación de un sistema de responsabilidad patrimonial que proteja a los ciudadanos de los daños causados por deficiencias en servicios públicos y en la infraestructura. Este principio es particularmente relevante en el contexto del Estado de México, donde las condiciones de las carreteras en zonas urbanas y rurales afectan diariamente a miles de conductores. Al promover esta iniciativa, el PRI reafirma su compromiso con los derechos ciudadanos y con la obligación del gobierno de asegurar vías públicas seguras y transitables, un derecho que va de la mano con la protección del patrimonio familiar y la integridad física de los conductores.

Nuestro compromiso, pues, incluye no solo mejorar la infraestructura, sino también asegurar mecanismos que garanticen el bienestar de los ciudadanos en caso de daños causados por el mal estado de las vías. La aprobación de esta reforma permitiría crear un marco que protege a los conductores de los daños por fallas en la infraestructura y establece procesos claros para la reclamación de indemnización.

4. Expresiones Ciudadanas

Los testimonios de ciudadanos afectados por el mal estado de las carreteras en el Estado de México son abundantes y constantes. En redes sociales y medios locales, los automovilistas han expresado sus quejas y exigencias a las autoridades, describiendo las afectaciones que sufren por baches y otros desperfectos en las vialidades. Estos problemas han generado gastos considerables para los ciudadanos, quienes en muchas ocasiones deben asumir el costo de reparaciones, en situaciones que pudieron evitarse con un mantenimiento adecuado.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En consecuencia, es urgente implementar un marco normativo que permita reclamar una compensación justa y accesible para cubrir los daños sufridos.

5. Descripción de la Iniciativa

Esta iniciativa tiene como objetivo central crear un marco jurídico integral que permita a los ciudadanos afectados por la deficiente infraestructura vial del Estado de México exigir la reparación de daños de manera accesible y justa. Entre los elementos clave se incluyen:

- a) *Derecho a la Indemnización*: garantizar el derecho de los ciudadanos a ser indemnizados por los daños causados por la negligencia en el mantenimiento de la infraestructura vial, alineándose con el marco constitucional y legal, nacional y estatal.
- b) *Proceso de Reclamación Accesible*: crear un proceso ágil, mediante plataformas electrónicas y con asistencia gratuita para los ciudadanos. Este mecanismo tiene el potencial de reducir la carga burocrática y agilizar las resoluciones para los afectados.
- c) *Fondo Estatal de Responsabilidad Patrimonial*: proponer un fondo destinado a cubrir las indemnizaciones derivadas de la infraestructura vial, asegurando que haya recursos disponibles y siguiendo los modelos de transparencia y responsabilidad observados en otros países.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- d) *Transparencia y Rendición de Cuentas*: obligar a los entes de gobierno a publicar informes sobre las reclamaciones y las indemnizaciones otorgadas, fomentando la transparencia y la confianza en la gestión de recursos públicos.

La implementación de esta iniciativa representa un avance importante en la protección de los derechos de los ciudadanos y en la modernización de los mecanismos de responsabilidad patrimonial en el Estado de México. La responsabilidad del Estado por los daños causados por la infraestructura vial deficiente es un compromiso ineludible con la justicia social y con la confianza en las instituciones.

Al establecer un marco accesible, justo y transparente, esta iniciativa responde a la voz de los ciudadanos, a la visión de la plataforma del PRI y a la expectativa de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la responsabilidad patrimonial del Estado y obliga a los entes públicos a reparar los daños causados por su actividad administrativa irregular, sometemos a consideración de este órgano legislativo, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, en materia de indemnización de daños causados por baches.**

A T E N T A M E N T E



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DECRETO NÚMERO:

LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Título Sexto, “De la responsabilidad patrimonial por daños causados a vehículos automotores particulares por deficiente infraestructura vial”, que comprende los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS CAUSADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES POR DEFICIENTE INFRAESTRUCTURA VIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- El Estado y sus municipios tienen la obligación de indemnizar a los ciudadanos por daños materiales y personales causados por el mal estado de las carreteras, caminos y vialidades en el Estado de México, conforme a la jurisdicción de cada vialidad.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 57.- La responsabilidad se determinará según la competencia sobre la vialidad específica donde haya ocurrido el daño.

Artículo 58.- Se entiende por actividad administrativa irregular cualquier omisión en el mantenimiento adecuado de las carreteras, caminos y vialidades que cause daños a terceros. Esta responsabilidad será objetiva y directa, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 59.- Los daños indemnizables serán aquellos que puedan probarse como consecuencia directa del mal estado de las carreteras, caminos y vialidades, incluyendo daños materiales a vehículos, así como daños físicos o morales sufridos por las personas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN

Artículo 60.- Los ciudadanos afectados podrán presentar su reclamación de indemnización ante la autoridad competente del ámbito de gobierno correspondiente, estatal o municipal, dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores al incidente. La reclamación podrá realizarse mediante plataformas electrónicas o en las oficinas designadas, garantizando que el proceso sea accesible y ágil, con base en lo previsto por el Título Tercero de la presente ley.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 61.- La reclamación deberá incluir la evidencia documental necesaria para demostrar el daño, como fotografías del incidente, evaluaciones de mecánicos, facturas de reparación y cualquier otro documento que acredite el daño y su relación con el mal estado de la vialidad. Además, se aceptarán reportes periciales y certificados médicos como pruebas complementarias.

Artículo 62.- La evaluación de las reclamaciones será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para vías estatales y la dependencia que cada ayuntamiento determine para las vías municipales. Este proceso incluirá la revisión imparcial de los casos y establecerá plazos específicos para la resolución de cada reclamación. Los ciudadanos que consideren que su reclamación no fue resuelta adecuadamente, podrán impugnar la resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme al artículo 48 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 63.- La indemnización podrá otorgarse en dinero o en especie, según la valoración del daño, y cubrirá tanto el daño directo como las pérdidas derivadas del mismo. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días desde que se dicte la resolución favorable.

Artículo 64.- Cada nivel de gobierno deberá prever una partida presupuestaria destinada a cubrir las indemnizaciones derivadas de daños en infraestructura vial. Este fondo estará sujeto a evaluación anual para asegurar que es suficiente,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

y se implementarán mecanismos de transparencia para la gestión y asignación de los recursos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.- Los entes de gobierno deberán publicar en sus portales de transparencia un informe semestral de las reclamaciones e indemnizaciones cubiertas por daños causados en sus respectivas vialidades.

Artículo 66.- Con el fin de que el proceso de reclamación y los procedimientos de indemnización sean accesibles, justos y eficaces para todos los ciudadanos, reforzando así la confianza en las instituciones y en la responsabilidad de los entes públicos, se establecen los siguientes mecanismos de defensa en favor de las personas mexiquenses:

I. Derecho a recibir asesoría gratuita durante el proceso de reclamación: todos los ciudadanos, sin importar su nivel de conocimiento legal o recursos económicos, accederán a información clara y pertinente para presentar su reclamación.

II. Procedimientos abreviados para personas de bajos recursos: los ciudadanos con limitaciones económicas podrán acceder a sus derechos sin impedimentos. Estos procedimiento deberán agilizar el trámite para aquellas personas que, por su situación, son susceptibles de enfrentar mayores dificultades en un proceso ordinario.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

III. Acceso a un defensor público: los ciudadanos contarán con respaldo legal sin incurrir en costos adicionales, en caso de conflictos o desacuerdos con la evaluación o respuesta de las autoridades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, y para los efectos del artículo 62 del mismo, los ayuntamientos deberán realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos, a fin de establecer la dependencia encargada de conocer y resolver las reclamaciones.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____